



COMISION FEDERAL
DE MEJORA
REGULATORIA

COFEME/01/1077

México, D.F., a 13 de diciembre de 2001

LIC. PABLO GÓMEZ DOMÍNGUEZ
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
P R E S E N T E

03/262/291101-2

Me refiero al Oficio No. 712.01.2672 del 29 de noviembre de 2001 por medio del cual la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto envió el anteproyecto de "Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria y reglas para efectuarla", acompañado de su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

Con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), se solicita se realicen las ampliaciones y correcciones a la MIR que se mencionan en el documento anexo.

No omito señalar que una vez recibidas las ampliaciones y correcciones a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión podrá emitir dentro de los 30 días hábiles siguientes a su recepción, el dictamen de la MIR y del anteproyecto, de conformidad con el artículo 69-J de la LFPA.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes y, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR

LIC. CARLOS ARCE MACÍAS

Anexos Los que se indican
C cp C.P. Miguel Aguilar Gómez, Director General de Normas Para su conocimiento.
Ing. Ali Haddou Ruiz.- Coordinador de Manifestaciones de Impacto Regulatorio de la COFEMER - Igual fin
Lic. Bernardo Rojas Nájera.- Coordinador Ejecutivo de la COFEMER - Igual fin
Lic. Ricardo Salgado Perrillat, Coordinador Jurídico de la COFEMER Igual fin.

Solicitud de ampliaciones y correcciones a la Manifestación de Impacto Regulatorio del anteproyecto *"Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria y reglas para efectuarla"*.

Comentarios generales

La COFEMER solicita que se realicen ampliaciones y correcciones a la MIR, ya que no se presenta información que permita determinar que la regulación propuesta sea más efectiva que el esquema actual. La ampliación de la lista de 3 a 7 productos y la duplicación de la frecuencia de las verificaciones, resultarán en un incremento significativo en costos para los particulares. Sin embargo, no se explica cual sería el beneficio correspondiente (más que en términos generales), ni se explica claramente la magnitud de los problemas que existen en el programa de verificación actual. No se presenta información sobre la relevancia de incluir nuevos productos en las listas, cómo se seleccionaron dichos instrumentos, ni sobre la capacidad de instrumentación de la regulación (importante porque al menos se duplica la frecuencia de las verificaciones).

Definición del problema:

Dentro de esta sección se describe la necesidad de evitar que los instrumentos de medición sujetos a verificación no sean objeto de manipulaciones y/o variaciones en sus características metrológicas, por lo cual se propone el establecimiento de un nuevo calendario de verificación consistente en verificaciones dos veces por año. La COFEMER considera necesario justificar esta propuesta mediante evidencia que muestre claramente la problemática y por ende la necesidad de verificar dos veces por año. Algunos ejemplos de evidencia podrían ser: reportes de consumidores sobre instrumentos alterados, reportes de los verificadores sobre violaciones a sellos, o sobre número de instrumentos verificados de forma periódica y que presente problemas, entre otros. El propósito de esta sección es presentar evidencia de la problemática que da origen al anteproyecto. Lo mismo ocurre con respecto a los mecanismos de garantía y a la ampliación de la lista de tres a siete productos.

Antecedentes regulatorios

Con base en el comentario anterior, al presentar como antecedente regulatorio la lista de instrumentos existente, se debe justificar por que es insuficiente en lo que a verificación y mecanismos de garantía se refiere.

Alternativas consideradas

En esta sección únicamente se analizó como alternativa la vigencia de la regulación actual. El propósito de la sección es que se contemplen diferentes mecanismos al propuesto que pudieran servir para resolver la problemática presentada. La COFEMER sugiere se analicen las siguientes alternativas a la

modificación del calendario de verificación: un mecanismo de sanciones distinto al existente que desincentive las violaciones al ordenamiento; aplicación de calendarios de verificación aleatorios o con aviso previo a la verificación sin estar definido explícitamente, esquemas de incentivos para reportar instrumentos alterados y/o modificados, entre otros.

Solución propuesta

En esta sección únicamente se identifica el problema específico de actualizar la lista de instrumentos, mas no se identifica el problema correspondiente a las modificaciones o alteraciones de los instrumentos ni la solución propuesta, así como los sistemas de garantías y su solución. La COFEMER sugiere ahondar en estos temas.

Instrumentación y aplicación

El análisis respecto a la capacidad de PROFECO y SE para cumplir con la instrumentación de esta regulación debe ser más detallado, pues será necesario un aumento sensible en los recursos destinados a la verificación. Por tal motivo, resulta importante que se presente evidencia de la actual capacidad con la que cuentan las instituciones gubernamentales para hacer cumplir la regulación.

Costos y Beneficios Esperados

La estimación de costos debe ser más detallada pues se cuenta con información que puede ser útil al respecto, tal como la información referente al universo de instrumentos existentes, y por incorporar en la nueva lista. El costo estimado de verificación debe ser total, y no por instrumento verificado, es decir, se debe multiplicar el costo de la verificación según el instrumento a verificar, por el número total de los instrumentos correspondientes registrados. De tal forma, se podría obtener un aproximado del costo adicional que representa la propuesta con respecto a la situación vigente.

Asimismo, se omitieron dos costos importantes. El primero corresponde al costo en tiempo perdido por la verificación del instrumento. Un ejemplo se puede referir al tiempo perdida en horas trabajo por llevar a cabo la verificación del instrumento. El segundo costo se refiere a los costos de la emisión de hologramas.

En lo que se refiere a los grupos afectados, son todas aquellas personas, físicas o morales, que cuentan con un instrumento de medición para transacciones comerciales y que deben cumplir con la verificación de los mismos. La lista impone una obligación adicional para los usuarios de todos los instrumentos de la lista, ya que se está duplicando la frecuencia de las verificaciones.

Identificación y descripción de trámites

Esta sección fue omitida a pesar de que el anteproyecto impone diversas obligaciones a los particulares que debieran haber Sido identificadas y descritas:

- La obligación a los particulares de llevar a cabo verificaciones de los instrumentos de medición utilizados en transacciones comerciales, con el costo que implica para los mismos. Dicha obligación es un trámite que debe cumplir toda aquella persona que posea un instrumento de medición para fines comerciales.
- La solicitud de nueva verificación para aquellos casos en que el instrumento lo requiera.
- La solicitud de entrega de hologramas que las unidades de verificación deben presentar cada trimestre ante la PROFECO
- La obligación de elaborar y remitir un listado por parte de las unidades de verificación sobre: el destino de cada holograma, descripción del instrumento verificado, su alcance, nombre del propietario del instrumento, domicilio en el que el instrumento se encuentra ubicado, y los resultados de la verificación.

Estos trámites deberán inscribirse en el Registro Federal de Trámites y Servicios de conformidad con lo establecido en el artículo 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.